



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 0008 - 19

Tacna, 09 OCT 2019

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 018 de fecha 09 de octubre del 2019, aprobó el Dictamen N° 026-2019-CAPyP/CM/MPT de fecha 07 de octubre del 2019, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre **GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE MULTA POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y EN LA CONDONACIÓN DEL INTERÉS MORATORIO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMAL Y SUSTANCIAL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. De acuerdo a los incisos 3) "son competentes para administrar sus bienes y rentas" y 4) "crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales", conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, sobre el principio de legalidad, establece "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley". El artículo 41° prevé que "la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo". El artículo 166° Facultad Sancionatoria, dispone: "La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar".

Que, los Incisos a) y c) del artículo 14° e incisos a) y c) del artículo 34° del D.S. N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, señala expresamente que "los contribuyentes están obligados a la presentación de la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga". El artículo 60° del mismo texto legal, prescribe que "las Municipalidades mediante Ordenanza pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, de la evaluación y análisis de la información de Cuentas por Cobrar, relacionada a Impuestos y Arbitrios Municipales periodo 2003-2019, proporcionada por la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, de la Gerencia de Gestión Tributaria, al 31 de agosto de 2019; en lo que respecta a Impuesto Predial el monto asciende a S/. 25'977,781.23 Soles; Alcabala 619,551.25 Soles; Espectáculos Públicos no Deportivos S/. 291,585.64 Soles; Impuesto Vehicular S/. 1'315,095.09 Soles; Pérdida de Convenio de Fraccionamiento S/. 21,926.03 Soles y Fraccionamiento Impuesto Vehicular S/. 194.60 Soles; Tasas de Arbitrios Municipales S/. 32'356,388.08 Soles y por Uso de Cabinas de Terminales Terrestres S/. 84,008.13 Soles, lo que representa un total general de S/. 60'666,530.05 Soles.



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0008 - 19

Asimismo, en lo que respecta del cumplimiento de las obligaciones tributarias FORMAL de presentación de las Declaraciones Juradas de Impuestos y SUSTANCIAL de pago del tributo, específicamente al periodo 2015-2019: a) En el caso del **IMPUESTO PREDIAL**, el índice de OMISIÓN al cumplimiento de la obligación FORMAL, representa: El año 2015 el 10,81%; año 2016 el 13,21%; año 2017 el 14,98%; año 2018 el 20,65% y año 2019 el 21,64%. El índice de MOROSIDAD al cumplimiento de la obligación SUSTANCIAL de pago representa: El año 2015 el 11,95%; año 2016 el 13,42%; año 2017 el 20,36%; año 2018 el 32,79% y año 2019 54,98%. b) En lo relacionado al **IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR**, el índice de OMISIÓN a la obligación FORMAL periodo 2015-2019 alcanza: El año 2015 el 65,35%; año 2016 el 68,72%; año 2017 el 70,07%; año 2018 el 70,68% y 2019 el 78,53%. El índice de MOROSIDAD al cumplimiento de la obligación SUSTANCIAL por dicho periodo alcanza: El año 2015 el 5,56%; año 2016 el 6,47%; año 2017 el 6,29%; año 2018 el 6,49% y año 2019 el 12,99%. c) De la misma forma, en lo que se refiere al tributo **ARBITRIOS MUNICIPALES**, periodo 2015-2019, el índice de **MOROSIDAD** representa: El año 2015 el 34,07%; año 2016 el 39,97%; año 2017 el 60,73%; año 2018 el 58,54% y el año 2019 el 71,04%.

Adicionalmente a ello, se advierte transferencias de dominio no registradas, predios de contribuyentes fallecidos cuyas sucesiones siguen tributando a nombre del fallecido, contribuyentes que han cambiado su domicilio fiscal sin registrarlo y predios cuyos propietarios han realizado ampliaciones en la construcción sin actualizar o rectificar sus Declaraciones Juradas; por lo tanto, con la finalidad de reducir la omisión, la subvaluación y el índice de morosidad en el distrito de Tacna, se considera pertinente convocar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación, a realizar en forma obligatoria la subsanación de lo señalado, en la Gerencia de Gestión Tributaria, conforme a la normatividad sobre la materia.

Que, con Informe Nº 608-2019-SGPFyR-GGT/MPT de fecha 22 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, solicita se tramite el Proyecto de Ordenanza Municipal de Beneficio "Vamos Tacna por la Meta", con la finalidad de coadyuvar al incremento de la recaudación corriente y no corriente del Impuesto Predial y arbitrios municipales, enfocados al cumplimiento de la Meta 2 del Plan de Incentivos del MEF 2019, proponiendo la metodología de gradualidad para el pago y beneficio e incentivos a obtener.

Que, con Memorando Nº 329-2019-GGT-MPT de fecha 03 de setiembre del 2019, la Gerencia de Gestión Tributaria, remite la propuesta normativa en materia tributaria, a efecto de aplicar un régimen de gradualidad a las sanciones por infracciones formales, y la condonación de intereses moratorios de los tributos municipales, enfocados en el cumplimiento de la Meta 2 del Plan de Incentivos.

Que, con Informe Nº 382-2019-UGALT-GGT/MPT de fecha 09 de setiembre del 2019, la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios, sobre el Proyecto de Beneficio Tributario 2019, propuesto por la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, con la finalidad de mejorar la recaudación del Impuesto Predial y arbitrios municipales, enfocados al cumplimiento de la Meta 2 del Plan de Incentivos del MEF 2019; indica que en dicho beneficio tributario, se establece el Régimen de Gradualidad aplicable a las multas Tributarias e Interés Moratorio, deducción de arbitrios municipales 2019, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formal y sustancial en cobranza ordinaria, fiscalizada o en proceso de cobranza coactiva, cualquiera sea el estado en que se encuentren de los tributos que comprende: Impuesto predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Públicos Municipales, Tasas por uso de cabinas de Terminales Terrestres hasta el 30 de marzo 2015, Multas tributarias, Convenios de fraccionamiento de pago, en el estado en que se encuentren.

Que, con Informe Nº 412-2019-UGALT-GGT/MPT de fecha 30 de setiembre del 2019, la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios, sobre la Propuesta de Gradualidad en la Aplicación de Sanciones de multa por Infracciones Tributarias y en la Condonación de Interés Moratorio de los Tributos Municipales; emite opinión favorable a dicha propuesta.

Que, con Memorandum Nº 398-2019-GGT-MPT de fecha 01 de octubre del 2019, la Gerencia de Gestión Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal citado anteriormente, a fin que siga su trámite ante las instancias correspondientes.

Que, con Informe Nº 668-2019-GAJ/MPT de fecha 04 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que procede mediante Ordenanza Municipal aprobar la aplicación del Régimen de Gradualidad de sanciones por Infracciones Tributarias Formales de Impuestos, condonación de intereses moratorios de Impuestos y Arbitrios según se establece en el proyecto normativo, así como de la deuda de Arbitrios Públicos Municipales de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y tasas por uso de cabinas de Terminales Terrestres que se encuentren en condición de inexigible conforme a ley.

Que, con Dictamen Nº 026-2019-CAPyP/CM/MPT de fecha 07 de octubre del 2019, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, aprueba la propuesta de otorgamiento de gradualidad en la aplicación de sanciones de multa por infracciones tributarias y en la condonación de interés moratorio de los tributos municipales, para el cumplimiento de las obligaciones formal y sustancial, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, sea en cobranza ordinaria, coactiva,



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 0008 - 19

reclamación, apelación o contencioso administrativo ante el poder judicial, que comprende: el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Públicos Municipales, Tasas por uso de Cabinas de Terminales Terrestres hasta el 30.mar.2015, Multas Tributaria, Convenios de Fraccionamiento de pago, en el estado en que se encuentren.

Que, cabe indicar que es política de la presente gestión municipal incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad, brindando a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Tacna, incluidos los Centros Poblados Francisco Bolognesi, Augusto B. Leguía, Nuestra Señora de la Natividad y los predios comprendidos en el Ex Centro Poblado La Yarada Los Palos, hasta el ejercicio fiscal 2015, las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias; para tal efecto, se prevé un régimen de gradualidad en la aplicación de Sanciones de Multa por Infracciones Tributarias y en la condonación de los intereses moratorios. En tal sentido es imperante emitir la presente Ordenanza.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 003-2004, su modificatoria Ordenanza Municipal N° 003-2008; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por votación de MAYORÍA de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE MULTA POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y EN LA CONDONACIÓN DEL INTERES MORATORIO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMAL Y SUSTANCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE MULTA POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y EN LA CONDONACIÓN DEL INTERES MORATORIO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, para el cumplimiento de las obligaciones formal y sustancial, cualquiera sea el estado en que se encuentren, sea en cobranza ordinaria, coactiva, Reclamación, Apelación o Contencioso Administrativo ante el poder Judicial, que comprende:

- Impuesto Predial.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto de Alcabala.
- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.
- Arbitrios Públicos Municipales.
- Tasas por Uso de Cabinas de Terminales Terrestres hasta el (30MAR15).
- Multas Tributarias.
- Convenios de fraccionamiento de pago, en el estado de cobranza que se encuentren.

La presente alcanza a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Tacna, incluido los Centros Poblados Francisco Bolognesi, Augusto B. Leguía, Nuestra Señora de la Natividad y los predios comprendidos en el Ex Centro Poblado La Yarada Los Palos, hasta el ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en proceso de cobranza ordinaria, coactiva o en proceso de fiscalización.

I. GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE MULTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORMAL DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES:

- | | |
|-------------------|--|
| • Año vigente | 100% |
| • Años anteriores | 90% En presentación voluntaria
80% Inducido
70% En proceso de cobranza coactiva.
70% En proceso de Fiscalización. |



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0008 - 19

II. GRADUALIDAD EN LA CONDONACIÓN DEL INTERÉS MORATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL DE PAGO DE IMPUESTOS Y ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Año vigente 100%
- Años anteriores 90% En cobranza ordinaria
70% En Cobranza Coactiva.

2.1 "Ejecución del Beneficio Tributario "Bono Verde", en Arbitrios Públicos Municipales, en aplicación de lo dispuesto por Ordenanza Municipal Nº 025-2015".

3. CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

3.1 Cuotas Vencidas:

- Condonación del 90% de interés moratorio, por regularización de pago de cuotas vencidas.

3.2 Pérdida de Fraccionamiento:

- Condonación del 90% de interés moratorio por regularización del pago total de la deuda fraccionada.

No incluye en el presente beneficio el interés de fraccionamiento aplicadas a las cuotas fijadas en el cronograma de pagos.

4. BENEFICIO TRIBUTARIO SOBRE ARBITRIOS:

4.1 Condonación de Arbitrios Municipales:

- 03 meses por el pago total de la deuda de los años 2010, 2011 y 2012.
- 02 meses por el pago total de la deuda del 2013 al 2018, en cobranza ordinaria, coactiva y en proceso de fiscalización.
- 01 mes por el pago total de la deuda tributaria de Arbitrios e Impuesto Predial ejercicio 2019.

4.2 Condonación de las Tasas por Uso de Cabinas de Terminales Terrestres, pendientes de pago correspondiente de los años 2003 al 2009.

4.3 Si el contribuyente se encuentra en proceso de cobranza con Resolución de Multa, en este caso podrá solicitar la condonación en forma expresa por escrito, durante la vigencia del beneficio, aplicable en base a la gradualidad establecida.

III. RECURSOS IMPUGNATIVOS EN TRÁMITE:

- Los contribuyentes deudores que deseen acogerse al presente beneficio y que tengan procesos impugnativos en trámite, deberán presentar solicitud de acogimiento y desistimiento con firma legalizada o fedateada ante funcionario público autorizado.
- Los beneficios y plazos concedidos en la presente Ordenanza no suspenden las acciones de fiscalización, cobranza ordinaria o cobranza coactiva, ni el trámite de procedimientos contenciosos tributarios.



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0008 -19

IV. GASTOS Y COSTAS PROCESALES EN COBRANZA COACTIVA:

En la aplicación del presente beneficio en cobranza coactiva, deberán cancelar las costas y gastos administrativos de S/. 10.00 Soles, respecto a los procesos tributarios, conforme a la O.M. Nº 003-2007-MPT.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR de carácter obligatorio la actualización de datos:

Declarar de carácter obligatorio la inscripción, modificación o actualización de datos de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, con carácter de declaración jurada de los predios de los contribuyentes o responsables que estén omisos, hayan realizado transferencias de dominio no registradas, sucesiones que siguen tributando por sus predios a nombre de los ex propietarios fallecidos, contribuyentes que han cambiado su domicilio fiscal sin registrarlo, propietarios que han realizado ampliaciones y no han actualizado las declaraciones juradas de sus predios, el incumplimiento generará la multa tributaria correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Tributaria y Gerencia de Administración, a través de las Sub Gerencias competentes realicen las acciones administrativas para garantizar y facilitar la logística y disponibilidad financiera correspondiente, y a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, el apoyo con la difusión del presente beneficio tributario.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales de la localidad.

TERCERA: Disponer se integre al Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna: www.munitacna.gob.pe.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE

Cc/Alc.
GM.
GGT.
SGPFyR
SGFT
UGECT.
JMC/JCH/Jdra